



## CARTA ORGÁNICA

### PARTIDO COALICION CIVICA - AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA DISTRITO SANTA FE

---

#### TÍTULO I: DEL PARTIDO

##### CAPÍTULO I: PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS COMUNES

**Artículo 1º)** El Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI) es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que hunden sus raíces en la rica historia de las luchas populares de nuestro país, y que coinciden en el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, en base a la igualdad de derechos, la defensa irrestricta de los derechos humanos, la búsqueda de la justicia y la justa distribución de la riqueza de los ciudadanos; cuyos propósitos están definidos en su Declaración de principios y programa.

**Artículo 2º)** El Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI) realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y se distingue tanto por su nombre como por los lemas y emblemas que se definan en el orden nacional. La sigla partidaria reizará el texto "Coalición Cívica – ARI".

**Artículo 3º)** Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:

- A. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- B. Todas las instancias de gobierno serán de carácter colegiado y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.
- C. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- D. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, a cada afiliado/a, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.
- E. Al integrar sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular candidatas y candidatos plurinominales, el partido garantizará que ningún sexo cuente con una representación mayor al 70 % (setenta por ciento).
- F. Participación de los jóvenes menores de 30 años con el 20 por ciento, por lo menos, en la integración de los órganos de representación y gobierno del Partido.
- G. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.
- H. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.
- I. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivos de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro carácter semejante.
- J. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en la presente.

## **TÍTULO II: DE LOS AFILIADOS**

### **CAPÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN Y EL PADRÓN DE AFILIADOS**

**Artículo 4º)** Cualquier ciudadano mayor de 18 años que acepte la plena vigencia de los estatutos, los documentos básicos y las resoluciones de los órganos partidarios, y manifieste su acuerdo con los principios éticos, políticos y programáticos del Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI), tiene derecho a afiliarse al mismo, y será admitido por la Mesa Ejecutiva Provincial, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica y las establecidas legalmente.

**Artículo 5º)** La Mesa Ejecutiva Provincial, con treinta días de anticipación, convocará a todas las Mesas Departamentales a la apertura del registro de afiliados durante noventa días, denominando esta actividad “**Campaña de Afiliación**”.

**Artículo 6º)** El partido garantizará el derecho de afiliación de acuerdo al siguiente proceso:

1. La solicitud de afiliación será presentada personalmente por el interesado ante la Mesa Departamental o Dirección Distrital y/o Seccional, en la sede partidaria que correspondan de acuerdo al último domicilio registrado por el interesado en su documento de identidad.

2. Dicha solicitud constará de una ficha por cuádruplicado, que contenga los datos cívicos y personales del solicitante y todo otro requerido legalmente. Los ejemplares de tales fichas serán firmados por el interesado ante la autoridad partidaria presente y certificados por dicha autoridad, dos para ser remitidos a la Justicia Electoral, uno para ser remitido al Servicio Electoral y el otro para la Mesa Ejecutiva Provincial.

3. La Mesa Ejecutiva Provincial hará pública la solicitud, en la sede partidaria, durante siete días desde la fecha de cierre de la campaña de afiliación.

4. Iniciado el plazo de siete días cualquier afiliado puede presentar una impugnación por escrito ante la Mesa Ejecutiva Provincial para ser luego considerada por el Servicio Electoral, donde se asegurará igual plazo para el descargo del solicitante impugnado.

5. Cumplidos los plazos será elevada toda la documentación al Servicio Electoral.

6. El Servicio Electoral deberá comprobar la autenticidad de las solicitudes de afiliación.

7. De comprobarse la falsedad de algunas de las solicitudes corresponderá la impugnación de la misma y se deberá elevar a la Comisión de Ética todos los antecedentes del caso.

8. Los solicitantes que cumplan con todos los requisitos legales y partidarios exigidos serán reconocidos como afiliados de forma automática una vez finalizado el plazo de consideración de la documentación elevada, cuya duración y requisitos resolverá en cada caso el Servicio electoral.

**Artículo 7º)** Solamente se aceptará la presentación de varias solicitudes de afiliación sin la presencia de los interesados directos si se cumplen las siguientes pautas:

A. Las solicitudes deben ser presentadas por un afiliado al Partido, y en el período correspondiente a la Campaña de Afiliación;

B. Debe entregar, además de la documentación prescrita por la Ley 23.298 y sus modificaciones, una nómina consignando todos los datos de los solicitantes requeridos legalmente e incluyendo domicilio real y una nota firmada y dirigida a la Mesa Ejecutiva Provincial explicando los motivos por los que se recurrió a esta modalidad;

C. El Servicio Electoral en el término de quince días hábiles posteriores al período de Campaña de Afiliación deberá comprobar la autenticidad de las solicitudes de afiliación;

D. De comprobarse incorrecto el domicilio consignado como real de alguna solicitud se impugnará dicha solicitud; las solicitudes restantes que cumplan todos los requisitos legales y partidarios serán aprobadas de forma automática al término de los quince días de plazo dispuestos en este artículo.

E. De comprobarse la falsedad de alguna de las solicitudes corresponderá la impugnación de dicha solicitud y se deberá elevar a la Comisión de Ética correspondiente todos los antecedentes del caso; las solicitudes restantes que cumplan todos los requisitos legales y partidarios serán aprobadas de forma automática al término de los quince días de plazo dispuestos en este artículo.

**Artículo 8º)** Carecerán de validez y serán rechazadas por el Servicio Electoral las fichas que presentaren raspaduras, enmiendas o entrelíneas en sus anotaciones si las correcciones no han sido salvadas en la misma ficha por el solicitante y la autoridad partidaria certificante.

**Artículo 9º)** Al finalizar cada campaña de afiliación la Mesa Ejecutiva Provincial procederá a la clausura del período de inscripción dejando constancia de la diligencia practicada en dos actos del

mismo tenor en la que hará constar el número de orden del último de los solicitantes inscriptos. De estas actas firmadas por las autoridades de la Mesa Ejecutiva Provincial, un ejemplar quedará en la Sede de dicha Dirección y el otro será elevado al Servicio Electoral para ser llevados en sendos libros de inscripción.

**Artículo 10º)** Se constituirá el padrón de afiliados con todos los ciudadanos santafesinos que se hayan incorporado al registro partidario conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 11º)** El padrón de afiliados será llevado en un registro dividido por departamentos, los que se dividirán en ciudades y comunas cuando el Servicio Electoral así lo resuelva. Al registro corresponderá un fichero, y cualquier afiliado podrá pedir la exhibición de una ficha para comprobar la legitimidad de una inscripción que reputare dolosa, debiendo pronunciarse el Servicio Electoral respecto de la procedencia del pedido en resolución fundada.

**Artículo 12º)** El registro y el fichero constituyen la matriz del padrón de afiliados y serán custodiados en el archivo del Servicio Electoral, no debiendo salir de su poder por ningún motivo o causa. Las listas impresas remitidas a las Mesas Departamentales por el Servicio Electoral serán el padrón exclusivo para las elecciones internas que se realicen en los mismos. Los miembros del Servicio Electoral son directamente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo.

**Artículo 13º)** El afiliado que se presentare a modificar su inscripción por cambio de domicilio deberá exhibir un certificado de la Mesa Departamental y/o Mesa Distrital donde se encontraba afiliado en el que conste que se ha tomado nota de su nuevo domicilio a los efectos de no perder su antigüedad.

**Artículo 14º)** No podrán ser afiliados y en caso de serlo perderán su calidad de tales y serán eliminados del padrón:

A. Los que figurasen como inhabilitados en el padrón electoral nacional o incurriesen en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su inscripción.

B. Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones del Partido.

C. Los que hubieren intentado dolosamente su inscripción múltiple en el padrón partidario y los que hayan cooperado en dichas maniobras.

D. Los que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.

E. Los que adulterasen su documento de identidad.

F. Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política o que por sus facultades de decisión importe una directa participación en los gobiernos de facto.

G. Los ciudadanos cuya afiliación haya sido cancelada en virtud de cualquier causa por disposición de la autoridad partidaria competente.

**Artículo 15º)** Todos los afiliados al Partido tienen los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos, programáticos y los lineamientos fijados por las instancias deliberativas del Partido.

**Artículo 16º)** Son Derechos de los y las afiliados/as, los siguientes:

A. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por los principios y por el crecimiento de la organización en las tareas que se le encomienden.

B. El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

C. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.

D. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias orgánicas.

E. El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que establezca ésta Carta Orgánica.

F. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, canalizando este a través de los órganos partidarios correspondientes.

G. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

H. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos del Partido para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

I. El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados del Partido, que evitará la libre designación de personas colaboradores, funcionarios/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadoros, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.

**Artículo 17º)** Son deberes de los y las afiliados/as:

A. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

B. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa y Resoluciones aprobados por su Congreso, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo integrar otra alianza o fuerza política.

C. La solidaridad material y moral con los militantes y la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política, siempre que ello este enmarcado en los postulados del Partido.

D. El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

E. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

F. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

G. La participación activa en la vida orgánica y política partidaria.

H. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

### **TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO**

**Artículo 18º)** El Partido Coalición Cívica – ARI está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

**Artículo 19º)** Son órganos del Partido:

#### **I.- DELIBERATIVOS:**

Congreso Provincial;

#### **II.- EJECUTIVOS:**

Mesa Ejecutiva Provincial;

Mesa Departamental;

Dirección Ejecutivas de Seccionales y de Distrito.

#### **III.- MESAS DE PARTICIPACIÓN**

#### **IV.- INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

#### **V.- DE DISCIPLINA:**

Comisión de Ética Provincial;

#### **VI.- EL SERVICIO ELECTORAL**

**Artículo 20º)** Salvo otras disposiciones estatutarias, los órganos partidarios sesionarán con por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.

#### **TÍTULO IV: DEL CONGRESO PROVINCIAL:**

**Artículo 21º)** Los representantes ante el Congreso Provincial serán elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos años, pudiendo ser reelegidos. La anticipación del término o la prórroga de los mandatos sólo podrá ser autorizada por la decisión del Congreso Provincial y de acuerdo al marco legal vigente.

**Artículo 22º)** El Congreso Provincial es el organismo de máxima jerarquía partidaria y está constituida por delegados de los departamentos que se elegirán del siguiente modo:

- A. Cada Departamento tendrá dos congresales titulares y un suplente, en forma igualitaria.
- B. Un congresal más por cada 50.000 electores del padrón de la Justicia Electoral a la fecha del llamado a elecciones internas.
- C. Cada Departamento incorporará un congresal por cada 5% (cinco por ciento) obtenido en la última elección legislativa provincial, correspondiente a la categoría de Diputados, previa a la renovación de los mandatos de los congresales. En los casos en que el partido integre una alianza electoral el porcentaje se elevará al 20% (veinte por ciento) en el primer caso y al 15% (quince por ciento) en el segundo.
- D. Representación de las Mesas de Participación e Instituto de Políticas Públicas: Las Mesas de Participación y el Instituto de Políticas Públicas tendrán sus representantes en el Congreso Provincial; 5 representante por las Mesas de Participación y 5 representantes por el Instituto de Políticas Públicas. En ambos casos deberán pertenecer al menos a tres (3) departamentos distintos.

Todos los departamentos incorporarán una cantidad de congresales suplentes según la siguiente progresión:

Titulares	Suplentes
2	1
3	1
4	2
5	2
6	3
7	3
etc	

Los congresales suplentes se incorporarán cuando se produzca la renuncia, vacancia o muerte de algún congresal titular.

**Artículo 23º)** Para ser elegido congresal Titular o Suplente se requiere mayoría de edad, dos años de residencia inmediata en el Departamento que represente, debiendo figurar en los padrones cívicos de éste y tener la antigüedad que esta Carta Orgánica exige.

**Artículo 24º)** El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente dos veces al año -una por semestre- y podrá ser convocada con carácter extraordinario por su Mesa Directiva, por la Mesa Ejecutiva Provincial, o a solicitud de un tercio de los congresales.

**Artículo 25º)** El Congreso Provincial deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. Sesionará con por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares.

La Mesa Ejecutiva Provincial citará la sesión constitutiva con diez (10) días de anticipación a la fecha elegida y redactará el orden del día. El Congreso Provincial, reunido, designará en su seno un (1) presidente, dos (2) secretarios provisorios. Con posterioridad al examen de aprobación de los mandatos, nombrará una Mesa Directiva, que serán las autoridades permanentes. La misma estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, cuatro (4) Secretarios y la Comisión de Poderes, integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes.

La fecha de los Congresos deberán ser comunicados por su Mesa Directiva a las mesas directivas respectivas, con una antelación no inferior a 30 días, a fin de que las Mesas Departamentales eleven las propuestas que deberán ser incluidas en el temario a tratar, en un plazo no inferior a los 10 días anteriores al Congreso; dicho temario podrá ser ampliado por razones extraordinarias que determinen la necesidad y urgencia en el tratamiento de los nuevos temas.

**Artículo 26º)** Son atribuciones del Congreso Provincial:

- A. Analizar la situación política nacional y provincial; y aprobar el plan de acción del Partido en la provincia.
- B. Definir los lineamientos de la plataforma
- C. Definir la política de alianzas y la táctica electoral del Partido.
- D. Evaluar la gestión de la Mesa Ejecutiva Provincial y de los representantes del Partido en cargos públicos.
- E. Aprobar las directrices política que orientarán la tarea de los representantes electos del Partido.
- F. Reglamentar la formación del Tesoro del Partido.
- G. Reglamentar las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías.
- H. Reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios con 2/3 (dos tercio) de los miembros presentes.
- I. Reglamentar el ejercicio de los derechos de revocatoria, referendo y plebiscito.
- J. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

**Artículo 27º)** El Congreso Provincial tiene la atribución de modificar total o parcialmente esta Carta Orgánica. Para tal fin la misma debe ser convocada de acuerdo a las siguientes pautas:

1. La convocatoria la realizará su Mesa Directiva o la Mesa Ejecutiva Provincial con el voto afirmativo de la mitad más uno de todos sus miembros titulares.
2. La convocatoria deberá realizarse con treinta días de anticipación a la fecha prevista.
3. En el texto de la convocatoria se deberá consignar los aspectos específicos que se deberán abordar.
4. La convocatoria deberá cursarse a todos los congresales acreditados en la fecha estipulada.
5. Hasta los diez días hábiles antes de la fecha convocada para el Congreso Provincial, la Mesa Ejecutiva Provincial recibirá los proyectos que sobre los temas específicos a tratar presenten los congresales acreditados.

**Artículo 28º)** Salvo otras disposiciones establecidas en la presente Carta Orgánica, las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 29º)** El Congreso Provincial como órgano de jerarquía máxima es el único facultado para decidir intervenciones a cualquier otra instancia partidaria.

## **TÍTULO V: DE LA MESA EJECUTIVA PROVINCIAL**

**Artículo 30º)** La Mesa Ejecutiva Provincial es el órgano ejecutivo del partido.

Está compuesta por 13 miembros elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Integrarán además la Mesa Ejecutiva Provincial, el Coordinador General de las Mesas de Participación y el Director del Instituto de Políticas Públicas.

**Artículo 31º)** Los cargos de la Mesa Ejecutiva Provincial se reparten de la siguiente manera: 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente Primero, 1 (un) Vicepresidente Segundo, 1 (un) Secretario General, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Pro Tesorero, 1 (un) Secretario de Prensa, 1 (un) Secretario de Formación Política, 7 (siete) vocales titulares y 7 (siete) vocales suplentes. Dichos cargos serán distribuidos como se establece en el art. 66 inc 13.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Tesorero y el Pro Tesorero deben tener domicilio en el distrito, debiendo ambos ser afiliados. Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;

b) Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

**Artículo 32º)** Para ser elegido miembro titular o suplente a la Mesa Ejecutiva Provincial se requiere mayoría de edad, ser afiliado y tener la antigüedad que esta Carta Orgánica exige.

**Artículo 33º)** Es obligación de la Mesa Ejecutiva Provincial reunirse por lo menos una vez al mes. Sesionará con por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes, salvo otras disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica.

**Artículo 34º)** Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Provincial:

A. Establecer la posición del Partido en las cuestiones políticas de ámbito provincial orientadas por el plan de acción aprobado en el Congreso Provincial.

B. Convocar al Congreso Provincial.

C. Mantener relaciones nacionales e internacionales.

D. Administrar el Tesoro del Partido en el orden provincial. Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados que detentan mandatos electos de nivel provincial y nacional y sus asesores y personal contratado.

E. Garantizar la financiación de todos los niveles partidarios según las normas fijadas por esta Carta Orgánica.

F. Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo al procedimiento dictado por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

G. Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

## **TÍTULO VI: DE LAS MESAS DEPARTAMENTALES**

**Artículo 35º)** En cada uno de los departamentos se constituirá una Mesa Departamental compuesta por 15 miembros titulares y 5 suplentes, elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados del Departamento; siendo la duración de sus mandatos de dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 36º)** En caso de producirse una vacante o impedimento, será convocado el primer suplente de la Mesa Departamental, en el orden proporcional que corresponda.

**Artículo 37º)** Para ser elegido delegado Titular o Suplente se requiere mayoría de edad, figurar en los padrones cívicos del Departamento que represente y tener la antigüedad que esta Carta Orgánica exige.

**Artículo 38º)** Las Mesas Departamentales sesionarán por lo menos una vez al mes, las mismas deberán ser convocadas por el Presidente o Secretario General, en día, hora y lugar previamente establecidos; y de modo extraordinario a solicitud de un tercio de sus miembros y tendrán quórum con mas de la mitad de sus miembros titulares.

**Artículo 39º) Son atribuciones de la Mesa Departamental:**

a) Autorizar o reconocer la constitución de Direcciones Ejecutivas de seccionales y/o de distrito.

b) Promover la formación de núcleos partidarios donde no se encuentren constituido Direcciones Ejecutivas de seccionales y/o de distrito.

c) Asegurar el normal desenvolvimiento de las Direcciones Ejecutivas de seccionales y/o distrito, asistiendo a los mismos en todo lo que sea necesario.

d) Organizar las elecciones de candidatos.

e) Prestar colaboración y asesoramiento a los candidatos electos.

f) Emitir comunicados de interés público departamental.

g) Informar a la Mesa Ejecutiva Provincial de lo actuado mensualmente o cuando ésta lo requiera.

- h) Promover cursos de capacitación política partidaria, asesorado por el Instituto de Políticas Públicas.
- i) Coordinar la acción del partido en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones de la Mesa Ejecutiva Provincial.
- j) Informar y actualizar a los afiliados sobre políticas, propuestas, publicaciones, materiales y demás iniciativas del Partido.
- k) Realizar periódicamente actividades abiertas a la población.
- l) Las demás que establezca esta Carta Orgánica.

**Artículo 40º)** En su primera reunión; sin perjuicio de otras secretarías que se determinen, las Mesas Departamentales designarán entre sus miembros a 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente Primero, 1 (un) Vicepresidente Segundo, 1 (un) Secretario General, 1 (un) Prosecretario General, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Protesorero, 1 (un) Secretario de Prensa, 1 (un) Prosecretario de Prensa, 1 (un) Secretario de Formación Política, 1 (un) Prosecretario de Formación Política, 4 (cuatro) vocales y 4 (cuatro) suplentes.

**Artículo 41º)** Todas las resoluciones y decisiones adoptadas por la Mesa Departamental serán aprobadas por mayoría simple de los presentes, salvo otras disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica.

**Artículo 42º)** Las Mesas Departamentales electa se constituirá dentro los treinta días de concluido el comicio interno correspondiente.

## **TÍTULO VII: DE LAS DIRECCIONES DE SECCIONALES Y DE DISTRITO**

**Artículo 43º)** La Direcciones de Seccionales y de Distrito se compondrán de 5 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por el voto directo, universal y secreto de los afiliados del distrito, siendo la duración de sus mandatos de dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 44º)** En caso de producirse una vacante o impedimento, será convocado el primer suplente de la Dirección Distrital en el orden proporcional que corresponda. La Dirección Distrital electa se constituirá dentro de los 15 días de concluido el comicio.

**Artículo 45º)** Para ser elegido miembro Titular o Suplente de la Dirección de Sección y de Distrital se requiere mayoría de edad, figurar en los padrones cívicos del distrito y tener la antigüedad que esta Carta Orgánica exige.

**Artículo 46º)** Los cargos de las Direcciones de Seccionales y Distritales se compondrán de: 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Secretario de Prensa y 1 (un) Secretario de Formación Política.

**Artículo 47º)** Las atribuciones de las Direcciones de Seccionales y de Distrito son:

- A. Expresar su posición ante la realidad municipal, provincial y nacional.
- B. Elaborar un presupuesto anual para el funcionamiento partidario en el ámbito distrital.
- C. Mantener al día la contabilidad y garantizar la elaboración del balance anual, en el ámbito distrital.
- D. Convocar a los Concejales y/o Presidente Comunales para orientar u obtener información sobre su actuación en el ámbito de sus funciones.
- E. Informar y actualizar a los afiliados sobre las políticas, propuestas, publicaciones, materiales y demás iniciativas del partido.
- F. Realizar periódicamente actividades a la población.

**Artículo 48º)** Las Direcciones de Seccionales y de Distrito, se reunirán en carácter ordinario por lo menos una vez cada quince días. Las mismas deberán ser convocadas por el Presidente, en día, hora y lugar previamente establecidos; y de modo extraordinario a solicitud de un tercio de sus miembros.

**Artículo 49º)** Las Direcciones de Seccionales y de Distrito sesionarán con por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los presentes.



**Artículo 50º)** La Dirección de Seccional y de Distritato electa se constituirá dentro los quince días de concluido el comicio interno correspondiente.

## **TÍTULO VIII: DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 51º)** Las Mesas de Participación son estructuras de participación directa del partido Coalición Cívica – ARI en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las Mesas de Participación podrán elevar análisis y propuestas a las instancias orgánicas del partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportes a la elaboración de los programas políticos y electorales del partido.

**Artículo 52º)** Sin perjuicio de otras Mesas que se determinen, en su reunión constitutiva las Mesas de Participación se conformarán de la siguiente manera:

- a) Mesa Social
- b) Mesa Productiva
- c) Mesa Interreligiosa
- d) Mesa de Mujeres por la Paz
- e) Mesa de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- f) Mesa de Jóvenes
- g) Mesa de Educación y Cultura.

**Artículo 53º)** Las Mesas de Participación designarán, entre sus miembros, un Coordinador General y dos (2) Secretarios Adjuntos. Asimismo cada Mesa tendrá un (1) coordinador. Durarán en sus funciones dos (2) años y pueden ser reelegidos.

**Artículo 54º)** Las Mesas de Participación tendrán representación en las instancias orgánicas de decisión y control del partido con voz y voto.

Las Mesas de Participación tendrán cinco (5) representantes en el Congreso Provincial.

## **TÍTULO IX: DEL INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Artículo 55º)** El Instituto de Políticas Públicas coordina a nivel central los recursos técnicos del partido para la promoción de contenidos, propuestas programáticas, programas de gobierno y respuestas coyunturales, para así atender las necesidades de sus legisladores, candidatos, portavoces y prensa.

Además deberá estimular la investigación y el debate ideológico, político y cultural sobre los temas contemporáneos provinciales, nacionales e internacionales de mayor interés para el partido.

**Artículo 56º)** El Instituto de Políticas Públicas designará, entre sus miembros: un (1) Director y cuatro (4) secretarios adjuntos. Durarán en sus funciones dos (2) años y pueden ser reelegidos.

**Artículo 57º)** El Instituto de Políticas Públicas tendrá representación en las instancias orgánicas de decisión y control del partido con voz y voto.

El Instituto de Políticas Públicas tendrá cinco (5) representantes en el Congreso Provincial.

## **TÍTULO X: DEL SERVICIO ELECTORAL**

**Artículo 58º)** El Servicio Electoral será elegido por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 59º)** El Servicio Electoral estará integrado por 5 (cinco) miembros titulares y 3 (tres) suplentes. Los miembros del Servicio Electoral podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes del Congreso Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

**Artículo 60º)** Para ser elegido miembro Titular o Suplente del Servicio Electoral se requiere mayoría de edad, figurar en los padrones cívicos de la provincia y tener la antigüedad que esta Carta Orgánica exige.

**Artículo 61º)** El Servicio Electoral se constituirá dentro de los treinta días de la elección de sus miembros y se compondrá de 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario y 2 (dos) vocales.

**Artículo 62º)** El Servicio Electoral sesionará con por lo menos la mitad mas uno de sus miembros titulares y sus decisiones requerirán igualmente la mitad más uno de los miembros que lo componen. En todos los casos el Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

**Artículo 63º)** Las resoluciones del Servicio Electoral serán definitivas y solamente recurribles ante el Comisión de Ética.

**Artículo 64º)** Las funciones del Servicio Electoral serán:

A. Fiscalizar la inscripción y el pase de los afiliados en los municipios, y formar el padrón partidario con arreglo a lo establecido en esta Carta Orgánica.

B. Depurar dicho padrón, procediendo de oficio a las tachas o eliminaciones que hubiese lugar.

C. Resolver en las impugnaciones presentadas durante la campaña de afiliación y entender en los recursos de queja interpuestos por los ciudadanos que tropezaren con dificultades para inscribirse.

D. Organizar y fiscalizar las elecciones internas en toda la Provincia, así como los Plebiscitos y referendos que sean convocados.

E. Controlar el escrutinio y proclamar a los electos debiendo notificar el resultado al Congreso Provincial, a la Mesa Ejecutiva Provincial y al Juzgado Federal con competencia electoral.

F. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

**Artículo 65º)** El Servicio Electoral dictará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Congreso Provincial.

## **CAPITULO XI: DE LAS ELECCIONES INTERNAS**

**Artículo 66º)** Regirá el siguiente procedimiento para la elección de autoridades partidarias, provinciales y nacionales:

1. La Mesa Ejecutiva Provincial por mayoría absoluta establecerá el cronograma electoral con una anticipación mínima de sesenta días respecto de la votación y treinta días respecto de la presentación de listas.

2. Dicho cronograma deberá ser publicitado por el Servicio Electoral antes de los diez días de establecido, en al menos dos medios masivos de comunicación.

3. Atendiendo al cronograma electoral, las nóminas de candidatos deben presentarse ante el Servicio Electoral, donde se les asignará número, color u otro signo distintivo. Tales nóminas tendrán la forma de lista completa, con especificación de cargos.

4. La inscripción de listas de candidatos a integrar algún cargo partidario deberá ser acompañada por una propuesta denominada Plan de Acción. La presentación se hará ante el Servicio Electoral.

5. Hasta diez días después del término del plazo para presentar listas cualquier afiliado en condiciones de votar podrá presentar por escrito ante el Servicio Electoral, impugnación de listas y candidaturas que deberá estar acompañada de pruebas fundadas.

6. El Servicio Electoral solamente examinará la inscripción de la candidatura si viene acompañada de los siguientes avales:

a) El 5% de los afiliados en la categoría en que se presentan candidaturas.

b) Para presentar listas en el nivel provincial será necesario constituir estas en cinco departamentos.

7. En el proceso de realización de elecciones internas los afiliados precandidatos podrán participar de debates, tener acceso a la información, al padrón y divulgar su candidatura al interior del Partido.

8. Los comicios se realizarán en los locales partidarios o en aquellas sedes que el Servicio Electoral determine. En tal sentido, el Servicio Electoral deberá comunicar con diez días de anticipación al acto eleccionario a la Dirección Provincial, y las Mesas Departamentales la ubicación definitiva de los locales comiciales.

9. Cada comicio estará formado por mesas receptoras de votos en la proporción de una por cada cuatrocientos afiliados. Dichos comicios serán presididos en cada Municipio y/o Comuna por las autoridades que fije el Servicio Electoral. Será el Servicio Electoral el órgano que designe a los

presidentes de las mesas receptoras de votos, no pudiendo recaer este nombramiento en autoridades partidarias o candidatos que concursen en la elección respectiva.

10. Cada núcleo de afiliados que haya oficializado una lista podrá hacer fiscalizar la elección por un ciudadano en cada mesa, el cual presentará a las autoridades del comicio la credencial que acredite su misión, la que deberá ser firmada por el candidato que encabeza la lista o por su apoderado.

11. Finalizado el acto comicial y siempre que no mediare oposición de las listas concurrentes, se realizará el escrutinio en los locales eleccionarios de acuerdo con los requisitos establecidos por el Servicio Electoral.

12. Terminado el escrutinio primario, el comité de apoyo al Servicio Electoral entregarán a éste personalmente y de inmediato las urnas con los votos escrutados y las actas del escrutinio practicado, a fin de que ratifique los resultados practicando el escrutinio definitivo.

13. Finalizado el escrutinio definitivo, el Servicio Electoral procederá a la proclamación de los electos conforme el siguiente criterio:

a) En el caso de listas plurinominales para cargos ejecutivos provinciales, distritales y seccionales, estos serán distribuidos entre las distintas listas participantes por el sistema de mayorías y minorías A,B,C; con las siguientes posibilidades:

b) Si las listas que alcanza el segundo lugar obtienen el 20 % de los votos válidos emitidos la distribución de cargos será AAB, AAB hasta completar la totalidad de los miembros.

c) Si las listas que alcanzan el segundo y tercer lugar obtienen el 20 % de los votos válidos emitidos, la distribución de cargos será AB- AC hasta completar la totalidad de los cargos.

El piso para obtener cargos en los órganos partidarios es del 20 % de los votos válidos positivos, descartándose los votos blancos y nulos.

**Artículo 67º)** Regirá el siguiente procedimiento para la elección de candidatos a cargos públicos, electivos, comunales, municipales y provinciales: las internas serán abiertas, simultáneas y obligatorias, no siendo requisito indispensable ser afiliado, para integrar dichas listas, aunque las mismas deberán ser ratificadas por las autoridades partidarias provinciales, previa consulta a las autoridades locales correspondientes a la lista en cuestión."

**Artículo 68º)** En caso de renuncia o fallecimiento de candidatos electos antes de ser oficializada la lista, ocupará la vacante el candidato que le siga en orden de colocación numérica de la lista correspondiente.

**Artículo 69º)** En todos los casos cuando se oficializare una sola lista de candidatos no se realizará el comicio interno, procediendo el Servicio Electoral a proclamar directamente los mismos.

**Artículo 70º)** No será considerado válido el comicio donde se hubiesen producido más del 50% de votos blancos o nulos.

**Artículo 71º)** Son requisitos para ser candidato a integrar cualquiera de los órganos de gobierno partidario:

A. Estar afiliado al Partido con por lo menos un año de antigüedad a la fecha de las elecciones Internas.

B. Estar al día con las obligaciones financieras al Partido si las tuviere.

Este último inciso también es de aplicación para las candidaturas a cargos públicos electivos.

**Artículo 72º)** No se podrá designar candidato a cargo público electivo a un ciudadano que no acredite estar afiliado al Partido con por lo menos un año de antigüedad a la fecha de las elecciones internas, sino cuando sea elegido por más de la mitad de los votos positivos emitidos en la respectiva elección.

**Artículo 73º)** Cuando corresponda incorporar a un órgano público determinado sólo una parte de los candidatos del total de una lista votada en los comicios respectivos, lo harán de acuerdo con el orden establecido en la referida lista partidaria hasta cubrir las vacantes.

## **CAPITULO XII: DE LAS ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES**

**Artículo 74º)** El Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI) podrá hacer alianzas electorales con partidos provinciales o municipales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma. También podrá realizar convergencias electorales con agrupaciones de cualquier género con o sin personería jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En este último caso, los candidatos que se presenten producto de la convergencia

electoral serán registrados por el Partido a todos los efectos legales y corresponderá a cada organización nombrar a los candidatos que le correspondan según el convenio político.

**Artículo 75º)** Cuando las alianzas o convergencias sean acordadas con anterioridad a la correspondiente elección interna partidaria, el Partido solamente elegirá los candidatos que por convenio le corresponda.

**Artículo 76º)** Corresponde al Congreso Provincial concertar alianzas o convergencias, siempre con el voto de dos tercios de sus miembros.

**Artículo 77º)** Los candidatos a cargos públicos elegidos democráticamente por el Partido deberán poner a disposición su lugar para el eventual caso de realizarse alianzas o convergencias; para ello, antes de ser proclamados por el Servicio Electoral, deberán entregar a dicho Servicio renuncia a los cargos de que se trate.

### **CAPITULO XIII: DEL CONSEJO DE CONTRALOR PATRIMONIAL**

**Artículo 78º)** El Congreso Provincial del partido Coalición Cívica - ARI designará a los integrantes del órgano jurisdiccional encargado de la fiscalización de los ingresos y gastos partidarios, el cual se denominará Consejo de Contralor Patrimonial.

**Artículo 79º)** El Consejo de Contralor Patrimonial estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

**Artículo 80º)** Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial durarán en su cargo dos (2) años y serán elegidos mediante el sistema de Listas. La Junta Electoral oficializará las Listas que tengan el aval mínimo del 10% de los assembleístas. Cuando se haya oficializado una sola Lista, será declarada ganadora. Cuando se oficialicen dos (2) o más Listas, las que obtengan un mínimo del 20% de los votos válidos tendrán representación proporcional en el Consejo de Contralor Patrimonial. En todos los casos, la Lista ganadora ocupará, por lo menos, la mitad más uno de los cargos.

c. Los miembros del Consejo de Contralor Patrimonial podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundado para el objeto del partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de 2/3 (dos terceras) partes del Congreso Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

**Artículo 81º)** El Consejo de Contralor Patrimonial se constituirá dentro de los treinta días siguientes a la elección de sus miembros y estará constituida por 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario y 2 (dos) vocales. Funcionará con la mayoría absoluta de los miembros que la componen. En todos los casos el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

**Artículo 82º)** Las resoluciones del Consejo de Contralor Patrimonial serán definitivas y solamente recurribles ante el Comisión de Ética.

**Artículo 83º)** Las funciones del Consejo de Contralor Patrimonial serán:

1. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el orden provincial, municipal y/o comunal.
2. Realizar las auditorías que entienda necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los afiliados.
3. Presentar un informe anual al Congreso Provincial del resultado de su gestión, con su rendición de cuentas respectivas; el mismo será publicado en una circular interna que será remitida, en un plazo no mayor de treinta días a las Mesas Departamentales y a las distintas Direcciones Ejecutivas de Seccionales y de Distrito.
5. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

**Artículo 84º)** El Consejo de Contralor Patrimonial dictará su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Congreso Provincial.

**Artículo 85º)** Todos los órganos partidarios que manejen recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera el Consejo de Contralor Patrimonial; la renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.

## CAPITULO XIV: DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO

**Artículo 86º)** Los recursos financieros del Partido se originan en:

1. Las contribuciones obligatorias de sus afiliados en la forma descripta por esta Carta Orgánica y de acuerdo con los límites establecidos por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.
2. Contribuciones espontáneas de afiliados y simpatizantes, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.
3. Aportes estatales para el financiamiento de los partidos políticos en estricta observancia de las leyes vigentes.
4. Otras formas reglamentadas por el Congreso Provincial, en estricta observancia de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.
5. Campañas específicas de recaudación de fondos, en estricta observancia de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**Artículo 87º)** Los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos o cargos políticos ejecutivos aportarán un porcentual líquido equivalente no inferior al diez (10%) de la respectiva remuneración mensual. En el caso de los afiliados que ocupen cargos ejecutivos, ello se hará siempre que el monto de la contribución no supere el límite establecido por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Para el caso de que la contribución superara dicho límite, el porcentaje será ajustado de forma tal de respetar el monto máximo de contribución establecido por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Estas contribuciones son mensuales y se debitan en forma automática del salario a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la secretaria de finanzas.

**Artículo 88º)** Los afiliados que desempeñen tareas como asesores o empleados, contratados directa o indirectamente por quienes ejerzan cargos ejecutivos o legislativos, contribuirán con el cinco por ciento (5%) de su ingreso mensual, siempre que el monto de la contribución no supere el límite establecido por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Para el caso de que la contribución superara dicho límite, el porcentaje será ajustado de forma tal de respetar el monto máximo de contribución establecido por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Estas contribuciones son mensuales y se debitan en forma automática del salario a favor de la cuenta bancaria partidaria o en consignación de la secretaria de finanzas.

**Artículo 89º)** Los recursos originados por los mecanismos previstos en la presente serán aplicados a:

1. Manutención institucional del Partido.
2. Propaganda doctrinaria y política.
3. Campañas electorales.
4. Formación política de los afiliados, de conformidad con lo preceptuado por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos

**Artículo 90º)** Antes de la última semana de abril de cada año, las Direcciones partidarias de cada nivel deben aprobar un presupuesto anual elaborado por la respectiva Secretaría de Finanzas o similar, con el apoyo del Consejo de Contralor Patrimonial. Los presupuestos partidarios deben conformarse con programas, es decir, con objetivos precisos, para que a partir de los mismos se evalúen de manera permanente los logros de la Direcciones partidarias.

**Artículo 91º)** El cierre del ejercicio contable anual operará todos los 31 de Diciembre. Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales. La contabilidad del partido quedará asentada en los siguientes libros contables que deberán estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral: 1) Libro de Caja 2) Libro de Inventario 3) Libro Diario.

**Artículo 92º)** Los movimientos de recursos partidarios deberán efectuarse a través de cuentas en bancos oficiales a nombre del Partido.

I. La apertura y movimiento de cuentas bancarias y toda otra transacción financiera en nombre del Partido deberán ser hechas, conjuntamente, por el Presidente y el Tesorero de la respectiva Dirección.

II. El Partido no cargará con la responsabilidad de cualquier transacción financiera que haya sido efectuada por personas distintas a las expresamente autorizadas en el párrafo anterior.

III. Los recursos financieros del Partido serán administrados en acuerdo estricto con las normas legales vigentes.

**Artículo 93º)** Las instancias de Dirección en general, y las secretarías de finanzas o similares en particular son responsables:

A. Por el cobro de las contribuciones obligatorias de los afiliados, su contabilización y la emisión de recibos comprobantes.

B. Por la distribución de los fondos mencionados en las instancias partidarias de acuerdo a lo dictado por esa Carta Orgánica.

C. Por la organización de campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.

D. Por la creación de formas y mecanismo que amplíen la recaudación, observando el estricto cumplimiento de la ley vigente.

E. Por la confección y difusión, semestralmente, del Balance de Entrada y Salidas, con identificación de los aportantes de ingresos y detalle de la conformación del saldo.

F. Por la publicación en sitios visibles de las sedes partidarias, en los distintos niveles, de los Balances mencionados en el inciso anterior.

## **CAPITULO XV: DE LA COMISIÓN DE ETICA**

**Artículo 94º)** La Comisión de Ética es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los Afiliados del Partido y vigilar la aplicación del presente Estatuto. La Comisión entenderá como instancia originaria en casos de gravedad cuando así lo requiera la Mesa Ejecutiva Provincial. En todo el procedimiento deberá garantizarse el derecho al debido proceso.

**Artículo 95º)** La Comisión de Ética será elegida por el voto directo, universal y secreto de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 96º)** La Comisión de Ética estará integrado por 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) suplentes que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan.

**Artículo 97º)** Los miembros de la Comisión podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes del Congreso Provincial, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

**Artículo 98º)** Esta Comisión deberá atender en todo momento el fondo de los asuntos que se le planteen. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los afiliados y órganos del Partido.

**Artículo 99º)** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) secretario y 2 (dos) vocales. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán igualmente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. En todos los casos el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y dispondrá de voto doble cuando se produjera empate en alguna votación.

**Artículo 100º)** Los integrantes de la Comisión de Ética serán recusables y estarán impedidos para conocer y decidir sobre alguna queja o asunto cuando tengan interés personal en la cuestión que haya motivado la queja y cuando tengan amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En el caso de estar impedido, el miembro de la Comisión lo hará saber al pleno del Cuerpo para su admisión. En caso de recusación, la Comisión deberá solicitar informe al integrante aludido para que dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes lo rinda; en el caso de que niegue la causa de impedimento se realizará audiencia de derecho dentro de los 3 (tres) días siguientes, para rendir pruebas pertinentes y resolver si se admite o se desecha la causa de impedimento.

**Artículo 101º)** Las resoluciones de la Comisión de Ética son apelables ante el órgano similar nacional pero siempre en carácter diferido dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la resolución.

**Artículo 102º)** Comisión de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

A. Proteger los derechos de los miembros del Partido.

B. Determinar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los miembros y órganos del Partido.

C. Garantizar el cumplimiento de este Estatuto.

D. Aplicar las sanciones estatutarias y reglamentarias.

E. Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de este Estatuto.

F. Requerir la información necesaria y citar como testigos a afiliados para el desempeño de sus funciones.

G. Las demás que establezca la Carta Orgánica y sus reglamentaciones.

**Artículo 103º)** La Comisión de Ética dictará su propio reglamento, adoptando el procedimiento de juicio oral con acusación y defensa. El reglamento deberá ser aprobado por el Congreso Provincial.

**Artículo 104º)** Estarán sometidos al conocimiento y decisión de la Comisión de Ética:

1. Las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos provinciales, seccionales y/o distritales, en primera instancia.

2. Las quejas por actos u omisiones de los órganos provinciales, seccionales y/o distritales, en primera instancia.

3. Las quejas, consultas y controversias de jurisdicciones provinciales, seccionales y/o distritales, en primera instancia.

## **CAPITULO XVI: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

**Artículo 105º)** Todo afiliado o instancia del Partido podrá ocurrir ante el Comisión de Ética para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violados o vulnerados por órgano o instancia partidaria o por alguna resolución de cualquiera de éstos; por sus integrantes o cualquier afiliado, mediante la presentación del escrito de queja.

**Artículo 106º)** El Comisión de Ética sólo podrá actuar a petición de parte interesada, siempre y cuando sean afiliados, órganos o instancias del Partido.

**Artículo 107º)** Las resoluciones del Comisión de Ética que no sean apeladas en los términos previstos por esta Carta Orgánica serán inatacables.

**Artículo 108º)** Corresponde a la Comisión de Ética aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto:

- A. Apercibimiento
- B. Amonestación.
- C. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección.
- D. Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo público electivo.
- E. Suspensión de los derechos y prerrogativas
- F. Cancelación de la afiliación al Partido.

**Artículo 109º)** Las sanciones establecidas en la presente Carta Orgánica, según la gravedad de la falta, procederán cuando:

1. Se contradiga la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y federal consagrada en nuestra Constitución Nacional.

2. Se cometan infracciones graves a las disposiciones legales vigentes o se reiteren las conductas personales indecorosas.

3. Se violen los principios doctrinarios, las directrices programáticas, el cumplimiento de los deberes partidarios u otros dispositivos previstos en esta Carta Orgánica.

4. Se actúe contra los principios fundacionales del partido, dejando a salvo la libertad de conciencia.

5. Se compruebe que se ha recibido cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o jurídica, o se ha participado en cualquier actividad que reporte un lucro personal en virtud del desempeño de un cargo en los órganos del Partido y/o en la función pública, que no esté previsto por las leyes o los estatutos y demás disposiciones partidarias como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño.

6. Se cometan actos contra el patrimonio del Partido.

**Artículo 110º)** Los órganos de dirección podrán hacer amonestaciones y, en caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas al Comisión de Ética y

mientras éste resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto. Estas sanciones estarán vigentes aun en el caso de que se apele a ellas, mientras la Comisión no resuelva el asunto de fondo.

**Artículo 111º)** El Comisión de Ética registrará y publicará sus actuaciones de acuerdo con las bases siguientes:

A. Inscribirán las quejas, consultas o controversias por las que se solicite su intervención precisando el nombre del solicitante, la naturaleza de su solicitud y la fecha en que fue presentada y el número de entrada, en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto.

B. Inscribirán sus resoluciones identificando las partes afectadas, la naturaleza de la resolución, la fecha en que se adoptó, el número de la solicitud a la que corresponde en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto.

C. Por cada solicitud que reciba se abrirá el expediente relativo que se integrará con todas las actuaciones del caso, y se archivará ordenadamente conforme a la numeración a que hace referencia el primer inciso del artículo presente.

D. Publicará un boletín semestral seriado, al menos con: la información correspondiente, generada durante el período que cubra el boletín; su reglamento y las modificaciones al mismo; la sistematización de los criterios que fundamentaron las resoluciones a efecto de desarrollar la jurisprudencia interpretativa de esta Carta Orgánica y la coherencia y credibilidad en su aplicación.

**Artículo 112º)** El Congreso Provincial podrá resolver la amnistía a favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado, la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los congresales.

**Artículo 113º)** El Congreso Provincial expedirá el Reglamento de Sanciones en el que se precisarán las faltas y los procedimientos.

## **CAPITULO XVII: DE LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 114º)** Los organismos de gobierno del Partido, establecidos por la presente Carta Orgánica, podrán ser intervenidos por el Congreso Provincial en los casos de renuncia de la mayoría absoluta de sus miembros, desprecio a cualquier decisión tomada por los órganos superiores o violación expresa de los estatutos, principios o programa partidario; a los efectos de:

1. Mantener la integridad partidaria.
2. Garantizar el ejercicio de la democracia interna, y los derechos de los afiliados y las minorías.
3. Asegurar la disciplina y la fidelidad partidarias.
4. Normalizar el control de las afiliaciones partidarias.
5. Impedir acuerdos o coaliciones con otros partidos en desacuerdo con las decisiones superiores.
6. Preservar las normas estatutarias, la ética partidaria, los principios programáticos o la línea política fijada por los órganos competentes.
7. Garantir el cumplimiento de las disposiciones partidarias sobre el proceso político-electoral.

**Artículo 115º)** En todos los casos el procedimiento a seguir por la intervención de cualquier instancia partidaria será la siguiente:

A. El pedido de intervención será fundamentado e instruido con elementos que evidencien la existencia de las infracciones previstas en este artículo.

B. Antes de los cinco días previos a la reunión que deliberará sobre la intervención, deberá la instancia en cuestión ser notificada, por carta con aviso de recibimiento, para presentar su defensa por escrito o presentar defensa oral en la reunión de consideración del pedido de intervención.

C. La intervención será decretada por el voto de dos tercios de los miembros del Congreso Provincial, debiendo en el acto designarse a la Comisión Interventora, compuesta de cinco integrantes, y fijando el plazo de su duración.

D. El plazo de intervención podrá ser prorrogado por el Congreso Provincial, en tanto no cesen las causas que la determinaron.

E. La Comisión Interventora una vez designada estará investida de todos los poderes propios de la instancia intervenida.

F. Dada la decisión de intervenir podrá presentarse recurso, sin efecto suspensivo, por el plazo de diez días ante la Comisión de Ética.



**Artículo 116º)** Para el caso en que la materia de intervención este relacionada con el proceso electoral y la legislación en vigencia torne indispensable la aplicación inmediata de la decisión de intervención del órgano, la Mesa Ejecutiva Provincial; con los 2/3 de sus miembros, podrá disponer tal resolución, ad referendum del Congreso Provincial y siguiendo el procedimiento definido por el artículo anterior.

## **CAPITULO XVIII: DE LOS INSTRUMENTOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**

**Artículo 117º)** El partido promoverá la formación y capacitación política en todos sus niveles.

**Artículo 118º)** Cada instancia de Dirección impulsará la educación y la formación política de los miembros del Partido en general y de los dirigentes del mismo. Los dirigentes están obligados asistir a los cursos de educación continua que establezca el Partido.

**Artículo 119º)** El Partido diseñará, implementará y fomentará diferentes dispositivos de análisis y debate: revistas, cursos, seminarios, talleres, herramientas web, y/o todos aquellos instrumentos que resulten más pertinentes para el logro de los objetivos de la formación.

## **CAPITULO XIX: DE LAS FORMAS DE CONSULTAS**

**Artículo 120º)** Los mecanismos de consulta son un derecho de todos/as los/as afiliados/as y en su implementación se garantizará las mejores condiciones en cuanto a participación, discusión, información e infraestructura básica.

I. Plebiscito es una forma de consulta no vinculante de todos los afiliados, en un nivel específico, para definir la posición partidaria sobre cuestión relevante.

II. Referendo es una forma de consulta a todos los afiliados, en un determinado nivel, para revalidar o reafirmar una posición partidaria previamente definida y su resultado tendrá siempre carácter vinculante.

**Artículo 121º)** Los afiliados podrán realizar referendos cuando hubiera manifestación escrita de por los menos:

A. 20% de los afiliados del distrito y/o de la seccional para cuestiones distritales y/o seccionales;

B. 20% de los afiliados de la Provincia distribuidos en por lo menos la mitad de los departamentos que la componen para cuestiones provinciales o nacionales.

## **CAPITULO XX: DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS**

**Artículo 122º)** Los Bloques Parlamentarios son considerados instancias del partido que definen la acción parlamentaria, la que debe responder a los lineamientos fijados por las instancias orgánicas partidarias.

**Artículo 123º)** Los Bloques Parlamentarios colaborarán con el Partido en la elaboración de políticas públicas, de Proyectos y propuestas temáticas.

**Artículo 124º)** La Dirección del nivel correspondiente al BP deberá promover reuniones periódicas con los legisladores y sus respectivos asesores y funcionarios.

**Artículo 125º)** La Dirección del nivel correspondiente deberá asegurar a todos los legisladores el acceso al proceso de deliberación y decisión partidaria.

**Artículo 126º)** Desde la situación de precandidato a cargo público legislativo, el afiliado debe comprometerse rigurosamente a:

1. Reconocer de modo expreso que todo mandato electo debe cumplir con la Declaración de Principios del Partido.
2. No invocar la condición de legislador para participar de una elección interna en la que se busca reelección.
3. Combatir rigurosamente cualquier privilegio o relación que implique "clientelismo".
4. Contribuir financieramente en los términos de esta Carta Orgánica.
5. En cuestiones polémicas o proyectos controversiales propiciar debates amplios y sistemáticos pero limitados al interior del Partido.

## **CAPITULO XXI: DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 127º)** Se establece por la presente Carta Orgánica que quién sea Congresal no podrá integrar la Mesa Ejecutiva Provincial. Asimismo quiénes integren el Servicio Electoral y la Comisión de Ética no podrán ser congresales ni integrantes de la Mesa Ejecutiva Provincial.

## **CAPITULO XXII: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 128º)** El Partido Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI) solo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Provincial que se adopte por el voto de los dos tercios de sus miembros titulares. En el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del partido a instituciones de Tercera Edad o Niños en situación de Calle, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Partidos Políticos y el artículo 6, inciso c) de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos

## **CAPITULO XXIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 129º)** Se delega en la Mesa Ejecutiva Provincial del partido la subsanación de posibles observaciones que realice la Justicia Electoral sobre las modificaciones realizadas a esta Carta Orgánica en la asamblea del 15 (quince) de mayo de 2010. En el primer congreso que se celebre luego de la realización de las observaciones se informará sobre las modificaciones que haya sido necesario hacer.

**Artículo 130º)** La Mesa Ejecutiva Provincial deberá reglamentar la forma de elección de los representantes del Instituto de Políticas Públicas y de las Mesas de Participación al Congreso Provincial.